PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirà carta ni reclamacion alguna que no cenga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la procincia de Palencia.

Núm. 155.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

Varios quintos correspondientes al reemplazo de 1844 que, habiendo presentado sustitutos para que sirvieran en su lugar, consignaron como garantía de los mismos el depósito de cuatro mil doscientos reales que estableció el Real decreto de 25 de abril del propio año de 1844, han recurrido á la Reina (q. D. g.) solicitando se les haga extensivo el beneficio, dispensado por la Real orden de 21 de Octubre de 1846, de otorgar una fianza hipotecaria en vez del depósito. Enterada S. M., y deseando conciliar aquella pretension con los intereses públicos y con los de los sustitutos, ya que con arreglo al Real decreto citado se reputan los depósitos propiedad de estos mientras no abandonan las banderas, en cuyo caso pasan á serlo del Estado, ha tenido á bien mandar, en vista de lo propuesto de comun acuerdo por este Ministerio y por el de la Guerra, que los Consejos provinciales admitan por sí la subrogacion de los depósitos en metálico por medio de las escrituras públicas, á que se resiere el art. 4.º de la enunciada Real orden de 21 de octubre de 1846, siempre que se otorguen con las formalidades establecidas en la misma y con la indispensable condicion de que se haga constar la conformidad y consentimiento de los sustitutos respectivos. Y para que este último requisito se llene con la debida solemnidad. ha dispuesto S. M. se observen en el particular las reglas siguientes: 1.º El sustituto, con aviso que reciba de la solicitud de su sustituido para cambiar el depósito con la enunciada escritura, bien sea de aquel directamente, é bien por medio de sus Gefes, se presentará ante el segundo Comandante ó encargado del detall de su batallon ó escuadron si estuviese reunido, ó en otro caso al Oficial comandante de la partida ó destacamento á que pertenezca, manifestándole su asentimiento á dicha solicitud, si fuere su voluntad otorgárselo, ó negándoselo en caso contrario. 2.ª Esta declaracion se consignará por escrito por el expresado Gefe ú Oficial que la reciba, ante dos testigos que la firmarán con el sustituto si supiere hacerlo, supliéndolo en caso contrario con la señal de la Cruz en la forma ordinaria, y autorizando el acto dicho Gefe u Oficial con su firma. 3. Ademas de esta declaracion podrá el sustituto, si lo estima conveniente, nombrar en el

mismo acto una persona que le represente en las diligencias de tasacion de los bienes que se hipotecan para la seguridad del depósito y en las demas que conforme á la precitada Real orden de 21 de octubre deban practicarse. Y 4.º El Comandante del batallon ó escuadron, á que el sustituto perteneza, remitirá dicho documento al primer Gefe del cuerpo, quien lo dirigirá á su vez y por conducto del Director general del arma respectiva al Gefe político. Presidente del Consejo de la provincia á que corresponde el sustituido, para que en los términos expresados pueda, en caso de asentimiento del sustituto, procederse á la subrogacion del depósito, conservándose original en el expediente el acta de conformidad del dicho sustituto. Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Palencia 29 de mayo de 1848.—Joaquin Escario.

El Sr. Director general de Obras públicas con fecha 20 del

actual me dirige el anuncio siguiente.

Esta Direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Palencia ante el Sr. Gefe político para el segundo remate del arriendo del Portazgo de Torquemada, situado en la carretera de Valladolid á Búrgos, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de noventa y un mil rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del espresado

Gobierno político.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletin oficial para conocimiento del público. Palencia 25 de mayo de 1848.—Joaquin Escario.

El Sr. Director general de Obras públicas con fecha 20 del

actual me dirige el anuncio siguiente.

Esta Direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Palencia, ante el Sr. Gefe político, para el segundo remate del arriendo del Portazgo de Frómista por el tiempo de dos años y cantidad de cincuenta y tres mil ciento treinta rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manificato en la portería de dicho Ministerio, y en la secretaria del espresado Gobierno político.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletin oficial para co-

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Direccion general de aduanas y aranceles con fecha 20 del actual me comunica la Real orden circular que sigue:

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion lo siguiente:

La Reina, con fecha de ayer, se ha servido espedir el

Real decreto que sigue:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo signiente:

Art. 1.º El cuerpo de Carabineros del reino dependerá del Ministerio de la Guerra en su organizacion y disciplina, y del Ministerio de Hacienda en todo lo que diga relacion al servicio. Cada uno de estos Ministerios formará el reglamento concerniente à la parte que les corresponda.

Art. 2.º Tendrá este cuerpo por esclusivo objeto el resguardo de las rentas públicas, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y de sus delegados en las provincias, destinándose toda su fuerza á cubrir una sola línea en las costas

y fronteras del reino.

Los puntos que hava de ocupar esta única línea se demar-carán, tomando especial conocimiento de la topografía, caminos, puentes, vados y sitios frecuentados por el tráfico y el contrabando.

Art. 3.º Para este servicio se establecerán atalayas y puntos de observacion, de señal y aviso que faciliten la combinacion del movimiento de la fuerza en la línea y del resguardo terrestre con el marítimo; y tambien casetas ó medios de abrigo para los cuerpos de guardia ó centinelas, adoptándose las demas disposiciones conducentes á cerrar el paso á toda introduccion ilegitima.

Art. 4.º En la línea de las fronteras y costas estarán situadas las aduanas que fueren necesarias, y sus operaciones, se hallarán cometidas esclusivamente á los empleados desig-

nados para este objeto.

Art. 5.º El servicio en las bahías y muelles para las operaciones de aduanas marcadas en instruccion estará à cargo de los Administradores de las mismas, y se establecerán las. reglas é intervencion necesarias para que no puedan alterarse ni sustraerse bultos ó efectos á bordo de los buques, ni desde que se descarguen hasta que se proceda al despacho y adeudo.

Art. 6.º Se establecerán contraregistros ú oficinas de comprobacion á una distancia que no esceda de seis leguas de las Aduanas en los puntos mas á propósito para verificarla con comodidad y sin perjuicio del tráfico y comercio, segun lo permitan los caminos y poblaciones. El servicio de estas oficinas se hará por empleados nombrados al efecto.

Art. 7.º No podrán circular de noche mercaderías, frutos ó efectos en la zona comprendida entre las Aduanas y los contraregistros.

Art. 8.º Los géneros, frutos y efectos despachados en las Aduanas para lo interior del reino se presentarán precisamente en el contraregistro à que vayan destinados, dentro del tiempo que se señale en la guia y se comprobarán con esta.

Si se hallaren diferencias de mas ó de menos en la cantidad ó calidad se aplicarán las disposiciones de la instruccion de Aduanas, doblándose las penas ó recargos impuestos en ella.

Art. 9.º En una instruccion particular se determinará el modo de ejecutar las operaciones que corresponden á estas oficinas con brevedad y sin detrimento de las mercaderias: tambien se comprenderán los medios de confrontar y justificar todas las operaciones de las Adnanas, la responsabilidad que habrá de exigirse á los empleados por las faltas en que incurran, y el premio debido á los servicios especiales que se presten á la renta.

Art. 10. En todas las operaciones de Aduanas y contra-

registros se procederá con arreglo á la instruccion publicada en 9 de abril de 1843, que se declara vigente en todos sus articulos, derogándose la escepcion que incidentalmente se hizo sobre la declaracion de los comisos en Real orden de 22 de Marzo de 1845.

Art. 11. En las provincias litorales y fronterizas habrá Celadores que vigilarán en la línea de los contraregistros y en la zona comprendida entre estas y la costa y frontera, á retaguardia del resguardo de Carabineros, y harán las visitas y el servicio que dispongan los Intendentes, arreglándose siempre à las instrucciones y ordenes que estos les dén. En las provincias marítimas se destinarán algunos Celadores al servicio de las Aduanas en los muelles y bahías.

Art. 12. En el acto de la persecucion del contrabando, la fuerza destinada á su represion podrá pasar la linea del contraregistro hácia lo interior del reino, como se declaró en Real orden de 18 de octubre último. Los géneros de algodon y otros, cuya introduccion en el reino está prohibida, serán aprehendidos donde se encuentren, con arreglo á la

Real orden de 25 del citado mes de octubre.

Art. 13. Las mercaderías y efectos de ilícito comercio que se aprehendan, tanto en las Aduanas y contraregistros, como en otros puntos, se venderán con la precisa condicion de esportarse de la Península, cuidando de que asi se verifique, sin que pueda destinarse parte alguna al consumo.

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1848. - Bertran de Lis. - Señor Director general

de Aduanas.

Lo que traslada á V. S. esta Direccion para su conocimiento y efectos correspondientes; advirtiéndole que no se haga novedad alguna hasta que por la misma se comuniquen á V. S. las órdenes é instrucciones oportunas, escepto en el contenido del art. 10, en cuanto deroga la Real orden de 22 de marzo de 1845, relativa á la declaracion de comisos, el cual tendrá cumplido efecto desde ahora, observándose los artículos 294 y 298 de la instruccion de 9 abril de 1843.

La que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad. Palencia 25 de mayo de 1848.-

Fernando Lamuño.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Juan Presa y Muerta, Juez de primera instancia de esta

ciudad y partido de Palencia.

Por este único edicto y término de treinta dias, se convoca, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la mitad de los bienes del Patronalo laical fundado en la villa de Ampúdia, por Doña Anastasia Rodriguez Vicente de Rayaces, el año de mil seiscientos veinte, vacante actualmente por fallecimiento de D. Tomas Castrillo, presbitero canónigo que fue en la iglesia colegial de la misma; para que dentro del término prefijado acudan a este Juzgado por la Escribania del que refrenda y conducto de cualquiera Procurador de el con poder bastante à deducir el que vieren convenirles, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á veinte y cinco de mayo de mil ochocientos cuarenta. y ocho.=Juan Presa y Huerta.=Por mandado de su señoría. Saturnino Ruiz Manrique. All directions and the

to the first Juzgado de primera instancia del partido de Cercera de Rio-pisuerga.

the service factor of the service of

Dr. D. Vicente Gomez de Enterria, juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber á todas las personas que se crean con derecho á obtener la capellania eclesiastico colativa de sangre con cuantos bienes dependan de la misma, fundada en la parroquial Iglesia del pueblo de Fontecha por el Presbitero D. Francisco Herrero, Cura que sué en ella, vacante por muerte

de su último poseedor D. Juan de Arriba, Cura que sué del lugar de Villalbeto, se presenten dentro del término de treinta dias por sí ó por medio de apoderado con poder bastante à usar de su derecho por el oficio del infrascripto Escribano, y poner en claro el que les asista á la espresada capellania, obtencion y division de sus bienes, derechos y acciones afectos à la misma, pues el que lo hiciere le oiré y administraré justicia en forma legal, continuando en otro caso y á perjuicio suyo las sucesivas diligencias sin mas citarles ni emplazarles como por el presente se hace y ejecuta con arreglo á derecho, lo cual por auto de esta fecha asi lo tengo acordado á instancia del Procurador D. Francisco de Sales Gonzalez à nombre y con poder de Felipe del Valle de Arriba, vecino del referido Villalbeto. Dado en esta repetida villa de Cervera á veinte y cinco de mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho. - Vicente Gomez de Enterria. - Por su mandado, Cipriano Cosío Rubio.

ANUNCIOS.

Administracion principal de fincas del Estado de la previncia de Palencia.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado en 26 de marzo último para el arriendo de tierras que en término de Melgar de Yuso correspondieron á la Encomienda de Puente Itero, Orden de san Juan; se ha dispuesto por este Sr, Intendente se anuncie nueva subasta para el 8 de junio próximo, con la reb ja de la 6.ª parte sobre la cantidad que sirvió de tipo en el primer acto.

Se anuncia para conocimiento del público, teniendo entendido que este remate es doble y simultáneo en esta Capital y pueblo donde radican las fincas, y que sale por 28 fanegas, 6 celemines, 2 cuartillos de trigo, é igual cantidad de cebada. Palencia 30 de mayo de 1848.—Sotero Gregorio.

Comision provincial de instruccion primaria

Se halla vacante el cargo de maestro de Calahorra de Boedo. Su dotación consiste en nueve cargas de trigo; tres de los fondos de propios, y las seis restantes repartidas entre los alumnos concurrentes á la escuela. Ademas se le da suerte de leña, casa de valde, está libre de toda contribución y tiene tres meses libres en el verano.

Los aspirantes, acompañando á sus solicitudes un certificado de buena conducta, las dirigirán (francas de porte) á la secretaria de esta Comision, hasta el quince de junio próximo, en cuyo dia se remitirán al Avuntamiento de Calahorra para que tenga lugar la eleccion. Palencia 15 de mayo de 1848.—El Presidente, Joaquin Escario.—José Calonje y Carrasco, Secretario.

Se halla vacante la escuela de Revilla de Campos. Su dotación consiste en 160 reales, réditos de unos censos aplicados á este objeto, y nueve cargas de trigo repartidas entre los niños y niñas de cuatro á doce años.

Los aspirantes, acompañando á sus solicitudes un certificado de buena conducta las dirigirán (francas de porte) á la secretaría de esta Comision, hasta el 18 del próximo junio, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de Revilla, para que tenga lugar la eleccion. Palencia 18 de mayo de 1848. El Presidente, Joaquin Escario. José Galonje y Carrasco, Secretario.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó sumi-

nistro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por el término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 20 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos 6 mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 1.º de mayo de 1848.= C. I. I. El Interventor, Antonio Maria Bribuega. = Roberto de Zaragoza, secretario.

El Intendente Militar del ejército de Burgos.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones del mismo por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, hasta fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de esta anuncio á una pública subasta y formal licitación, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 20 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijan clara y distintamente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos. siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor é autores de la proposicion mas beneficiosa, dos é mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente 6 legalmente representado en el acto de la licitacion

para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Burgos 29 de abril de 1848.—Antonio Bernabeu.—Darío del Alcazar, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Castilla la Vieja

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la Hospitalidad militar de Oviedo, por término de cuatro años, á contar desde 20 de setiembre del corriente año hasta 19 de igual mes del de 1852, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de esta dicha batendencia el dia 28 del próximo julio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se sijen clara y terminantemente los precios en que se convienen à encargarse del servicio espresado; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que à juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, à que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser, esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo à todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que. pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 14 de mayo de 1848.-Pedro Angelis y Vargas.-Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Alcaldía constitucional de Soto de Cerrato.

Declarada vacante por esta municipalidad la plaza de su Secretario por fallecimiento del que la desempeñaba; por el presente y su tenor se llaman aspirantes á dicha secretaría por término de un mes desde su publicacion en el periódico oficial.

La dotacion consiste en 400 rs. anuales pagados de los fondos municipales; las obligaciones serán las marcadas por Reales órdenes, reglamentos y disposiciones vigentes y demas que se establecieren, como tambien las observadas por uso y costumbre, por los sujetos que hasta el dia han desempeñado tal plaza.

Los aspirantes á ella dirigirán su solicitud en forma, dentro del indicado término, acompañando un testimonio del ayuntamiento donde residan de su buena conducta, que remitirán al presidente del ayuntamiento por el correo, franco el porte.

La provision tendrá efecto en la inmediata sesion ordinaria transcurrido que sea-el término prefijado. Dado en Soto de Cerrato á 29 de mayo de 1848.—José García.—El secretario interino, Juan Pastor.

Habiéndose creado en la villa de Carriou de los Condes, poblacion poco mas de seiscientos vecinos, en la provincia de Palencia, la plaza de Cirujano-médico; el Ayuntamiento, prévia autorizacion del Sr. Gefe superior político, convoca aspirantes á dicha plaza dotada en cuatro mil reales de los fondos municipales, pagados por mensualidades; debiendo

acreditar los que opten á ella haber ejercido al menos-seis años su facultad quirúrgico-médica.

Entre las obligaciones que contrae el facultativo á quien se adjudique la plaza, es la de visitar cinco molinos, dos huertas y tres casas existentes en la ribera titulada de Benevívere, como perteneciente á este vecindario y distante una legua corta.

Se le permite hacer ajustes en pueblos á dos leguas en contorno y pernoctar en ellos, quedando en la villa el agraciado ó el médico que ya tiene asalariado, y cuando en ella

no haya enfermos de sumo cuidado.

La mencionada plaza se ha de proveer precisamente el dia 30 de junio próximo, y los que la soliciten dirigirán sus memoriales en papel del sello cuarto, francos de porte, á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 26 de dicho mes. Carrion 23 de mayo de 1848.—El Presidente, Gregorio de Vivas.

Se halla vacante la secretaria de Ayuntamiento de la villa de Ontoria de Cerrato, que en la actualidad desempeña interinamente D. Bernardo Prieto: su dotacion consiste en setecientos reales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza que reunan las cualidades necesarias para desempeñarla, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento de la misma hasta el dia 24 del próximo junio en cuyo dia se proveerá.

No habiendo tenido efecto en 13 de abril último el remate de las obras de un puente nuevo en el rio Arlanzon de este distrito municipal, se ha señalado otro que se celebrará el dia 24 del próximo mes de junio, desde las 10 de la mañana en su Sala Consistorial; con la advertencia que será único y á la llana y con entera sujecion á la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas, y á las económicas estampadas en el Boletin oficial de Palencia número 32 de este presente año. Palenzuela en el partido judicial de Baltanás á 24 de mayo de 1848.—El Alcalde, P. A., Pablo Grijalbo.

Las personas que quisieren tomar en arrendamiento el molino harinero perteneciente á los propios de esta villa, situado en la rivera de Perales, titulado Enar, concurran el dia 18 del mes de junio próximo á la hora de las once de su mañana señalado para su primero remate, bajo las condiciones adoptadas por el ayuntamiento, que se hallarán de manifiesto en su secretaría para inteligencia de los licitadores, segun lo tiene acordado. Becerril 29 de mayo de 1848.—El Alcalde, José Perez Reol.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Palacios de Campos, su honorario veinte y ocho rs. por cada vecino en lo que entra la rasura: los que se afeitan en su casa por una vez á la semana catorce rs. mas y veinte y ocho los de dos veces en ella, cobradas por el facultativo en el mes de setiembre de cada un año: percibe ademas los partos que son ocho reales por lo menos, y diez las primerizas. Los aspirantes presentarán sus pretensiones en la Secretáría de Ayuntamiento, francas de porte, admitiéndose memoria-i les hasta el doce del mes de junio próximo.

PARTE NO OFICIAL.

En el dia 25 de mayo desapareció de la dehesa de Don Rafael Manteca, titulada Villagutierrez, una vaca cuyas señas son las siguientes: pelo rojo, como de 5 á 6 años, con la marca de un siete al revés en la cadera derecha hecha con navaja, bastante ubrada, propia de Laureano Castrillo y Gabriel Gonzalez, vecinos de Palencia. La persona ó personas que tuvieren noticia de su paradero se servirán avisar á estos interesados y darán la correspondiente gratificacion.